

SEGUNDO INFORME DE LA COMISION DE EDUCACIÓN ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 21.094, SOBRE UNIVERSIDADES ESTATALES, A FIN DE PRORROGAR EL PLAZO ESTABLECIDO PARA PROPONER AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA LA MODIFICACIÓN DE SUS RESPECTIVOS ESTATUTOS, A RAÍZ DE LA PANDEMIA POR COVID-19.

BOLETÍN N° 13.990-04

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Educación pasa a informar, en primer trámite constitucional y segundo reglamentario, el proyecto de la referencia, iniciado en moción de las diputadas y diputados Cristina Girardi, Rodrigo González, Camila Rojas, Juan Santana, Camila Vallejo, Mario Venegas y Gonzalo Winter.

A la sesión que la Comisión destinó al estudio de esta iniciativa, asistió el Subsecretario de Educación Superior, señor Juan Eduardo Vargas Duhart, acompañado de la Jefe de la Jefa del Departamento Jurídico, señora Fernanda Badrie Awad.

La Comisión, en su primer trámite reglamentario aprobó en general y en particular el proyecto de ley de la referencia, y lo remitió a la Sala para su tramitación.

La Sala, en su sesión 138ª, de fecha 3 de marzo de 2021, lo aprobó en general por mayoría de votos y lo remitió a la Comisión para su segundo informe reglamentario.

Durante su tramitación en Sala se presentaron 2 indicaciones, a la votación de las cuales se referirá este informe, según lo preceptuado en el artículo 130 del Reglamento.

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 303 del Reglamento de la Corporación, en este informe se debe dejar constancia de lo siguiente:

I. CONSTANCIAS PREVIAS.

1) Normas de quórum especial.

El proyecto no contempla normas propias de ley orgánica constitucional ni de quórum calificado.

2) Normas que requieren trámite de Hacienda.

El articulado del proyecto de ley aprobado por la Comisión no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 226 del Reglamento de la Corporación.

3) Tramitación en la Comisión.

Se hace presente que hubo una indicación rechazada y una indicación declarada inadmisibile. No existen artículos nuevos ni suprimidos.



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 958BC9FF4B1E2C3F

4) *Diputado informante.*

Se designó diputada informante a la señora Camila Rojas Valderrama.

II. ARTÍCULOS QUE NO HAN SIDO OBJETO DE INDICACIONES NI DE MODIFICACIONES DURANTE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL SEGUNDO INFORME EN LA COMISIÓN.

No hay artículos en esta situación.

III. ARTÍCULOS SUPRIMIDOS Y ARTÍCULOS NUEVOS INTRODUCIDOS.

No los hubo.

IV. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR.

A continuación, se dio inició a la votación en particular de las siguientes indicaciones presentadas en Sala y durante la tramitación en la Comisión:

Artículo único

Se presentaron las siguientes indicaciones:

- 1) Del diputado **Pardo** para eliminar el artículo único.
- 2) Del diputado **Pardo** para incorporar el siguiente artículo único, nuevo:

Artículo único.- Agrégase en la ley N° 21.094, a continuación del artículo segundo transitorio, el siguiente artículo segundo transitorio bis:

“Artículo segundo bis.- Para efectos de dar cumplimiento al inciso primero del artículo segundo transitorio, reconócese como públicos y participativos los procesos que, como resultado de la pandemia por Covid-19, se hubieren desarrollado y desarrollen a través de medios tecnológicos, como por ejemplo, por sistemas de videoconferencia.”.

El señor **Vargas** hizo presente que el proyecto de ley en discusión, no es necesario, por cuanto los rectores de las universidades estatales han manifestado que no requieren de un tiempo adicional al que ya establece la ley para materializar el proceso de modificación de sus estatutos. Ahora bien los medios tecnológicos que la pandemia ha incentivado, tales como la plataforma *Zoom*, les ha permitido realizar procesos tanto de carácter democrático como participativo. Sostuvo que es innecesario prorrogar el plazo que la ley N° 21.094 establece para estos efectos, sumado a que las comunidades ya han contado con el plazo suficiente de 3 años, que se cumple este año, para realizar sus procesos.

En consecuencia, no resulta conveniente que se continúe postergando el plazo para modificar los estatutos de las universidades. Además, el Consejo de Coordinación de las Universidades Estatales, ha venido sesionando como lo establece el propio reglamento, y la Subsecretaría de Educación Superior, ha puesto a disposición los recursos para colaborar con las universidades para efectos del diseño y redacción de sus estatutos.

Por lo tanto, las indicaciones presentadas por el diputado Pardo son del todo convenientes, particularmente la segunda que deja en evidencia la importancia de todas aquellas instancias que se han utilizado en este período

como medios telemáticos, las cuales serán consideradas como procesos válidos y participativos.

El diputado **Pardo** manifestó que los rectores de las universidades han participado activamente del proceso de modificación de estatutos durante estos tres años, es más, la segunda indicación propuesta tiene por finalidad validar los procesos de participación que han tenido lugar en forma telemática producto de la pandemia, de manera que no sea necesario postergar un plazo en el cual se ha cumplido con todas las reuniones y de manera participativa se han realizado los aportes.

La diputada **Rojas** expresó que los rectores no son los únicos actores en las comunidades educativas, sino que también debe incluirse a los trabajadores. Ahora bien, la primera indicación del diputado Pardo cambia todo el sentido del proyecto de ley, estando fuera de las ideas matrices, siendo a su juicio de carácter inadmisibles.

Respecto de la segunda indicación manifestó que bajo ninguna circunstancia los autores han señalado que los medios tecnológicos no son válidos, sino que lo que se está solicitando es una extensión del proceso, para aquellas instituciones que no han terminado sus modificaciones puedan tener acceso a la prórroga de 1 año. Por lo tanto, es una medida de carácter excepcional, y no se señala que realizar las instancias por vía telemática no sería válido.

Agregó que durante el año 2020, tuvo conocimiento de al menos tres cartas de distintos rectores de las universidades estatales, en las cuales se solicitaba una extensión del plazo para dar cumplimiento efectivo de los procesos, además durante el año 2020 se aprobaron una serie de leyes donde se validaron procesos vía telemática.

El diputado **Winter** manifestó que la indicación no daña el contenido del proyecto de ley, ya que los medios telemáticos deben ser reconocidos, lo cual va en coherencia con las leyes que ha aprobado el Congreso en los últimos meses producto de la pandemia. Ahora bien, la aprobación de esa indicación, no dice relación con la prórroga del plazo, sino que por el contrario son complementarias.

El diputado **Venegas** manifestó que lo expresado por el Subsecretario en cuanto a que los rectores estiman innecesaria una prórroga para la modificación de los estatutos, es un reflejo de cómo se distribuye el poder en las universidades, y precisamente a lo largo de los años se ha evidenciado que existen comunidades que estiman que estos procesos no han sido lo suficientemente participativos o democráticos.

En cuanto a la primera indicación del diputado Pardo que elimina el artículo único, significa eliminar la prórroga del plazo por un año más, idea con la que no está de acuerdo porque votó favorablemente el proyecto original en la Sala. Respecto de la segunda indicación, que plantea que se validen todas las acciones que se realizaron vía telemática, sostuvo que ellas no se han realizado de manera pública y democrática como lo que establece la ley, por lo que no está de acuerdo con ninguna de las dos indicaciones.

La diputada **Girardi** expresó que los estatutos establecen la forma de relación de las comunidades académicas con los trabajadores y con los estudiantes, posibilidad que no existe debido a la pandemia. Hay que preguntarse cómo se podrá dar cuenta del proceso y cuáles deben ser las

formas en que va a actuar la institución. Por lo tanto, no se entiende la posición tan categórica de eliminar la idea matriz del proyecto tal como lo establece la primera indicación.

Respecto de la segunda indicación, en orden a reconocer el medio virtual como mecanismo válido, estimó que dicho medio virtual puede llevarse a cabo por dos personas, entonces se validaría una participación que no es real propiamente tal. Por lo tanto, el proyecto de ley original tiene por finalidad garantizar procesos participativos para las comunidades.

El señor **Vargas** aclaró que algunos rectores solicitaron efectivamente una extensión del plazo que la Subsecretaría había otorgado por vía administrativa, que vencía en marzo. Al reunirse con ellos en diciembre de 2020, se les informó que el plazo que establecía la ley vencía en junio, plazo que se consideró suficiente para finalizar sus procesos de diseños de estatutos.

Hizo presente que la instancia a través de la cual las universidades deben relacionarse con el Ministerio de Educación y con la Subsecretaría de Educación Superior, es el Consejo de Coordinación, el cual está a cargo de las solicitudes sobre la prórroga para entregar los estatutos, y luego de la reunión con los rectores no les hicieron presente modificar el plazo.

El diputado **Santana** (Presidente) en uso de sus atribuciones declaró inadmisibles las indicaciones N° 1, por ser contrarias a las ideas matrices o fundamentales del proyecto.

El diputado **Pardo** afirmó que considerar la indicación inadmisibles obedece a una interpretación muy restrictiva. Manifestó que, por el contrario, la indicación tiene por finalidad establecer un instrumento distinto a lo que propone el proyecto de ley, y que no puede interpretarse de manera aislada, sino de manera conjunta con la segunda indicación, por lo que no se puede entender fuera de ese contexto.

El diputado **Bobadilla** solicitó la votación de su admisibilidad, por considerarla perfectamente admisible. Sometida a votación, se estimó **inadmisibles** por mayoría de votos.

Puesta en votación la indicación la indicación N° 2, se **rechazó** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Sergio Bobadilla, Juan Fuenzalida, Luis Pardo, Hugo Rey, Leonidas Romero y Gustavo Sanhueza. Votaron en contra las diputadas y diputados Cristina Girardi, Rodrigo González, Camilla Vallejo, Mario Venegas y Juan Santana. Se abstuvieron la diputada Camila Rojas y el diputado Gonzalo Winter (6-5-2).

La diputada **Girardi** hizo presente que los medios tecnológicos no garantizan la participación, porque no se establece un quórum. Pueden estar presentes en la reunión por medios telemáticos 2 o 10 personas, y se sancionaría que hubo participación propiamente tal, lo que no sería ni democrático ni participativo.

La diputada **Rojas** hizo presente que actualmente ya son validados los procesos vía telemática, por lo tanto es innecesaria la segunda indicación.

El diputado **Venegas** expresó que no se garantiza la participación por medios telemáticos, por lo tanto, no está de acuerdo.

V. ARTÍCULOS MODIFICADOS.

La Comisión, en este trámite, mantuvo el texto aprobado en el primer trámite reglamentario.

VI. INDICACIONES RECHAZADAS.

Se rechazó por mayoría de votos la siguiente indicación:

2) Del diputado **Pardo** para incorporar el siguiente artículo único, nuevo:

Artículo único.- Agrégase en la ley N° 21.094, a continuación del artículo segundo transitorio, el siguiente artículo segundo transitorio bis:

“Artículo segundo bis.- Para efectos de dar cumplimiento al inciso primero del artículo segundo transitorio, reconócese como públicos y participativos los procesos que, como resultado de la pandemia por Covid-19, se hubieren desarrollado y desarrollen a través de medios tecnológicos, como por ejemplo, por sistemas de videoconferencia.”.

VII. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.

Se declaró inadmisibles la siguiente indicación por considerarse contraria a las ideas matrices o fundamentales del proyecto:

1) Del diputado Pardo para eliminar el artículo único.

VIII. DISPOSICIONES LEGALES QUE EL PROYECTO MODIFIQUE O DEROGUE.

La iniciativa modifica la ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales. Específicamente, se modifica el inciso primero del artículo primero transitorio de la ley N° 21.094, con el objeto de aumentar de 3 a 4 años el plazo de las universidades del Estado para proponer al Presidente de la República, por intermedio del Ministerio de Educación, la modificación de sus respectivos estatutos para adecuarlos a las disposiciones del Título II de esta ley.

IX. TEXTO ÍNTEGRO DEL PROYECTO TAL COMO HA SIDO APROBADO POR LA COMISIÓN.

En mérito de las consideraciones anteriores y por las que, en su oportunidad, pudiere añadir la diputada informante, la Comisión de Educación recomienda la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Reemplázase en el inciso primero del artículo primero transitorio de la ley N° 21.094, el guarismo “tres” por “cuatro”.



Se designó diputada informante a la señora CAMILA ROJAS VALDERRAMA.

SALA DE LA COMISIÓN, a 9 de marzo de 2021.

Tratado y acordado según consta en el acta de la sesión de fecha 9 de marzo de 2021, con la asistencia de las diputadas Cristina Girardi Lavín, Camila Rojas Valderrama y Camila Vallejo Dowling, y de los diputados Sergio Bobadilla Muñoz, Juan Fuenzalida Cobo, Rodrigo González Torres, Luis Pardo Sáinz, Hugo Rey Martínez, Leonidas Romero Sáez, Gustavo Sanhueza Dueñas, Juan Santana Castillo, Mario Venegas Cárdenas, y Gonzalo Winter Etcheberry.

MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ,
Abogada Secretaria de la Comisión.